



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de La Libertad

Consejo Ejecutivo Distrital

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0614-2012-CED-CSJLL/PJ

Trujillo, 17 de Agosto del 2012.



VISTOS; el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital realizada el día de la fecha; las Resoluciones de la Secretaria de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia en el que se remiten los Oficios N° 007, 008 y 015-2012-ADM-2SPA-CSJLL-PJ; el Oficio N° 226-2012-P-SP-CSJLL; y, las Resoluciones Administrativas N° 276-2011-CE-PJ, y 205-2011-CED-CSJLL/PJ; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Es función del Consejo Ejecutivo Distrital adoptar los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial correspondientes, funcionen con eficiencia y oportunidad, conforme lo prescribe el artículo 96° inciso 19 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 15° inciso 18 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia con Consejo Ejecutivo Distrital, aprobado por la Resolución Administrativa N° 230-2011-CE-PJ;

SEGUNDO.- Mediante el Oficio N° 007-2012-ADM-2SPA-CSJLL-PJ presentado con fecha 11 de julio del 2012, el Juez Superior Coordinador de las Salas Penales de Apelaciones, pone en conocimiento los acuerdos adoptados por los Jueces Superiores de dichos órganos jurisdiccionales, entre los cuales se encuentra el siguiente: "(...) en caso de impedimento de algún Juez de la Sala Penal Liquidadora, se deba conformar la Sala con la participación de los Jueces Supernumerarios", para lo cual, mediante el Oficio N° 008-2012-ADM-2SPA-CSJLL-PJ presentado con fecha 12 de julio del 2012, se remitió el Acta de Acuerdo N° 04 donde se encuentra contenido el citado acuerdo. Asimismo, mediante el Oficio N° 015-2012-ADM-2SPA-CSJLL-PJ presentado con fecha 31 de julio del 2012, dicho Juez Coordinador reitera el pedido del pleno de los Jueces Superiores de las Salas Penales, de la necesidad que se modifique la Resolución Administrativa N° 205-2011-CED-CSJLL/PJ, y se convoque a los Jueces Supernumerarios para que se pueda completar la Sala Penal Liquidadora cuando exista algún impedimento de los Magistrados, y así evitar la frustración o quiebre de las audiencias; siendo que, dicho acuerdo tiene la conformidad del Magistrado Jorge Guillermo Morales Galarreta, Presidente de la Sala Penal Liquidadora Permanente según se verifica del Oficio N° 226-2012-P-SP-CSJLL;

TERCERO.- Al respecto, el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Administrativa N° 205-2011-CED-CSJLL/PJ de fecha 03 de mayo del 2011, dispuso que en los casos de impedimento, recusación e inhibición de uno o más Jueces Superiores de la Sala Penal Liquidadora Permanente, el Presidente de la Sala procederá a llamar a los Magistrados Superiores, según el turno que se detalla a continuación: 1.- De Enero - Abril, al Juez Superior menos antiguo de la Primera Sala de Apelaciones. 2.- De Mayo - Agosto, al Juez Superior menos antiguo de la Segunda Sala de Apelaciones. 3.- De Septiembre - Diciembre, al Juez Superior menos antiguo de la Tercera Sala de Apelaciones;

CUARTO.- Lo resuelto en la Resolución Administrativa indicada en el considerando precedente tiene como sustento el artículo 145° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 29755, en cuanto indica que en los casos de discordia o impedimento de uno o más jueces, el presidente procede a llamar a los jueces de la misma especialidad de otras salas, si las hubiera, y luego, a los jueces de las salas de otra especialidad, comenzando por el menos antiguo; e inclusive, el artículo 147° de dicho texto legal señala que en caso de no completarse la Sala o de no resolverse la discordia, se llama al Juez Especializado Mixto de la

Luis Manuel Sánchez Ferrer Chávez
SECRETARIO CONSEJO EJECUTIVO DISTRICTAL
Corte Superior de Justicia de La Libertad



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de La Libertad

Consejo Ejecutivo Distrital

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

misma especialidad más antiguo del Distrito Judicial, en el orden de antigüedad, y si no hay Vocal expedito, se llama por orden de antigüedad a los demás jueces de otras especialidades del mismo Distrito Judicial, comenzando por los de la misma Provincia, y así en orden sucesivamente. En tal sentido, el procedimiento a adoptar en los casos de discordia o impedimento se encuentran debidamente regulados por el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



QUINTO.- Asimismo, la convocatoria de los Jueces Supernumerarios para prestar servicios jurisdiccionales se origina cuando existan **plazas vacantes o para cubrir licencias**, lo que no ocurre en casos de impedimento o discordia; así tenemos que, **respecto a las plazas vacantes**, el artículo 65.3 de la Ley de la Carrera Judicial - Ley N° 29277, prescribe: "Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de **cubrir plazas vacantes** (...)"; asimismo, el artículo 239 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial indica: "El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial nombra Jueces Supernumerarios Superiores y Especializados (...) para cubrir las **vacantes que se produzcan** (...)". De igual manera, el artículo 2° del Reglamento del Registro Transitorio de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial, aprobado por la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, prescribe: "Los Jueces Supernumerarios son abogados que pueden acceder al Poder Judicial en forma temporal, para cubrir **plazas vacantes** (...)"; y, **respecto a las licencias**, los artículos 40 al 44 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de Licencias para Magistrados, aprobado por la Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, permite que los Jueces Supernumerarios puedan reemplazar temporalmente a los Magistrados que gozan de licencias. En tal sentido, la petición resulta improcedente;

SEXTO.- De otro lado, los Magistrados de las Salas Penales de Apelaciones y de la Sala Penal Liquidadora deben observar los supuestos de prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades que se encuentran regulados en los artículos 40 al 42 de la Ley de la Carrera Judicial, y tener en cuenta la Directiva N° 007-2011-CE-PJ, denominada "Lineamientos que desarrollan la aplicación del artículo 40°, inciso 11, de la Ley de la Carrera Judicial", aprobada por la Resolución Administrativa N° 276-2011-CE-PJ, de fecha 07 de noviembre del 2011;

SÉTIMO.- De igual manera, se debe recomendar que los Magistrados de las Salas señaladas en el considerando precedente, programen las audiencias en coordinación con la Administración del Módulo Penal, teniendo en cuenta la agenda establecida, a fin de evitar que se interrumpan, quiebren o frustren las audiencias;

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por los artículo 96° inciso 19, 145° y 239° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital en sesión realizada el día de la fecha, sin la intervención de la señora Consejera Alicia Iris Tejeda Zavala, por encontrarse de licencia por enfermedad, **por unanimidad**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud que se modifique la Resolución Administrativa N° 205-2011-CED-CSJLL/PJ, para que se convoque a los Jueces Supernumerarios con el propósito que puedan completar la Sala Penal Liquidadora cuando exista algún impedimento de los Magistrados,

Luis Manuel Sánchez Ferrer Chávez
SECRETARIO CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
Corte Superior de Justicia de La Libertad



Corte Superior de Justicia de La Libertad

Consejo Ejecutivo Distrital

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

propuesta formulada por los Jueces Superiores de las Salas Penales de Apelaciones y la Presidencia de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Administrativa N° 205-2011-CED-CSJLL/PJ de fecha 03 de mayo del 2011, mantiene su vigencia; en tal sentido, en los casos de discordia, impedimento, recusación e inhibición de uno o más Jueces Superiores de la Sala Penal Liquidadora Permanente, el Presidente de la Sala procederá a llamar a los Magistrados Superiores, según el turno que se detalla a continuación:

- 1.- **De Enero a Abril**, al Juez Superior menos antiguo de la Primera Sala Penal de Apelaciones.
- 2.- **De Mayo a Agosto**, al Juez Superior menos antiguo de la Segunda Sala Penal de Apelaciones.
- 3.- **De Setiembre a Diciembre**, al Juez Superior menos antiguo de la Tercera Sala Penal de Apelaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR a los Magistrados de las Salas Penales de Apelaciones y de la Sala Penal Liquidadora que deben observar los supuestos de prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades que se encuentran regulados en los artículos 40 al 42 de la Ley de la Carrera Judicial, y tener en cuenta la Directiva N° 007-2011-CE-PJ, denominada *"Lineamientos que desarrollan la aplicación del artículo 40°, inciso 11, de la Ley de la Carrera Judicial"*, aprobada por la Resolución Administrativa N° 276-2011-CE-PJ.-

ARTÍCULO CUARTO.- RECOMENDAR a los Magistrados de las Salas Penales de Apelaciones y de la Sala Penal Liquidadora que programen las audiencias en coordinación con la Administración del Módulo Penal, teniendo en cuenta la agenda establecida, a fin de evitar que se interrumpan, quiebren o frustren las audiencias.-

ARTÍCULO QUINTO.- PÓNGASE de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Personal, a la Secretaria de Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, de los interesados y de quienes corresponda, para su conocimiento y fines consiguientes.-

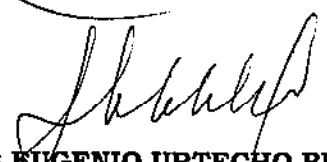
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

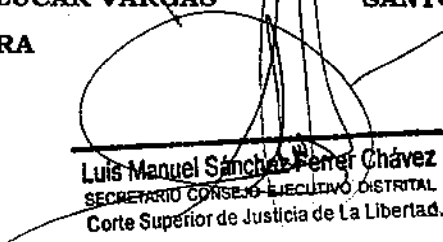



WALTER RICARDO COTRINA MIÑANO
PRESIDENTE


EDUARDO ALONSO PACHECO YEPEZ
CONSEJERO


YVONNE DEL PILAR LUCAR VARGAS
CONSEJERA


SANTOS EUGENIO URTECHO BENITES
CONSEJERO


Luis Manuel Sánchez Fener Chávez
SECRETARIO CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
Corte Superior de Justicia de La Libertad.